

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONOMICO DE 1873 Á 1874.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL		Artículos.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	ARTICULOS.	TOTAL	
			por capítulos.	por secciones.				por capítulos.	por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.									
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.....	1.250'00			1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....	100.000'00		
2.º	Personal de la Diputacion provincial.....	9.500'00			2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS y DESAMPARADOS.....	40.000'00	200.000'00	
3.º	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	3.000'00			3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS y MATERNIDAD.....	60.000'00		
4.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	580'82			CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
5.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.407'06	17.548'88		Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....			
6.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....					Idem de la misma cárcel.....			
7.º	Material de estas Comisiones.....	62'50			CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
8.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.188'50			Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	500'00	500'00	275.174'48
9.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	560'00			SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
10.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....				CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.									
1.º	Gastos de quintas.....	5.000'00			Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
2.º	Idem de bagajes.....	11.667'00			CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....		18.667'00		1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		5.000'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....				2.º	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc. de las mismas vias públicas.....	2.000'00		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	2.000'00				Construccion de carreteras provinciales.....	3.000'00		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.									
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....				CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....				Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	25.000'00	25.000'00	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.									
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....				CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.758'00			Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	733'32	733'32	30.733'32
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.....	34.660'00	37.418'00		SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....				CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....				1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873 procedentes del presupuesto anterior.....			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.									
1.º	Junta provincial del ramo.....	729'15			2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....				TOTAL GENERAL.....				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....		1.040'60						305.907'80
4.º	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....				En Madrid á 25 de Abril de 1874.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Suarez Garcia.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Angustin.				
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	311'45			Sesion de 5 de Mayo de 1874.—La Diputacion conforme.—El Presidente, Alonso Martinez.—El Diputado Secretario, Carranza.				
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....								
7.º	Biblioteca provincial.....								
8.º	Museo provincial.....								

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Habiendo creado el Ayuntamiento de Aranjuez, de esta provincia, una escuela de párvulos, dotada con 1.100 pesetas, con casa-habitación para el Maestro y demás emolumentos que la ley determina, y correspondiendo á esta población mayor número de escuelas públicas elementales, según previene el art. 101 de la ley de 9 de Setiembre de 1857; esta Junta provincial anuncia la citada escuela para proveerla por oposicion entre los aspirantes que sean aprobados en los ejercicios expresados en Real orden de 11 de Enero del 53 por el Tribunal que al efecto se nombre con arreglo al decreto de 14 de Setiembre de 1870, y presenten en la Secretaria de esta Corporacion, tres dias antes de espirar el plazo de un mes, á contar desde el dia en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia:

- 1.º Solicitud:
- 2.º Certificado de aptitud ó titulo de Maestro de primera enseñanza;
- 3.º Certificacion de buena conducta moral y política expedida por la Autoridad eclesiástica y civil de la localidad donde el interesado resida, y en la que se haga constar que está en disposicion de ejercer el cargo de maestra ó ayudante la esposa, ú otra mujer de la familia del aspirante:
- 4.º Fé de casado, si lo fuere; y
- 5.º Fé de bautismo en que haga constar haber cumplido 24 años.

Los interesados deben remitir los referidos documentos en papel del sello correspondiente con el de guerra, y los que residan fuera de esta provincia han de enviarlos legalizados en debida forma.

La escuela se proveerá del modo que determina la orden de 1.º de Abril de 1870.

Madrid 9 de Mayo de 1874. — El Presidente, Camilo Muñiz Vega. — El Secretario, Rafael Monroy.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo remitido aún á esta Administracion los nombramientos y propuestas de los individuos que han de formar parte de la Junta provincial los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Alcorcon.
- Batres.
- Camarma de Esteruelas.
- Campoalvillo.
- Campo-Real.
- Casarrubuelos.
- Chozas de la Sierra.
- Collado Villalba.
- Corpa.
- Coslada.
- Cubas.
- El Vellon.
- Fuenlabrada.
- Gascones.
- Griñon.
- Lozoya.
- Moraleja de Enmedio.
- Navarredonda.
- Oteruelo del Valle.
- Pinilla del Valle de Lozoya.
- Pozuelo del Rey.
- Rivas y Vacia-Madrid.
- Robregordo.
- Serrada.
- Serranillos.

- Sieteiglesias.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Valdemaqueda.
- Maldepiélagos.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo y Villavieja.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á fin de que evacuen con la diligencia que el tiempo reclama servicio tan importante; pues de lo contrario serán los primeros á quienes en su dia se exigirá la debida responsabilidad por la falta de presentacion de sus respectivos repartos.

Madrid 11 de Mayo de 1874. — El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en Medicina y Cirugia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1874. — El Director general, Gaspar Rodriguez.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Por orden del Gobierno de la Republica de 26 de Abril último se ha dispuesto que se establezca un curso preparatorio en la Academia del cuerpo, cuyas clases empezarán el 6 de Junio próximo, para los aspirantes que sean aprobados del primer ejercicio en el concurso de Mayo y quieran seguir los estudios en clase de alumnos; y que el 15 de Octubre del año actual se celebre otro concurso con sujecion al siguiente

PROGRAMA

PARA EL CONCURSO EXTRAORDINARIO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1874 EN LA ACADEMIA DE ARTILLERIA DE SEGOVIA PARA LA ADMISION EN EL CURSO PREPARATORIO DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE SEAN APROBADOS DEL EXÁMEN DE INGRESO.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la

Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, serán:

Primera. La aptitud física y estatura determinada en la ley de reemplazos del ejército.

Segunda. Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Tercera. Poseer los conocimientos que determina este programa.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nacion:

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

En el oficio de remision expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó de las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del arma si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artilleria.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de Artilleria pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará el 30 de Setiembre, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta 14 de Octubre.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias antes del señalado para el concurso.

El dia antes del en que haya de verificarse el examen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico, y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que hubiese entrado en suerte.

El examen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo el epigrafe correspondiente.

El examen de ingreso tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Profesor primero y cuatro Profesores. Las censuras se adjudicarán graduándose por números, como previene el reglamento para los cursos de la Academia en el art. 78. Los exámenes se verificarán por papele-

tas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, sacando el aspirante á la suerte tres en cada ejercicio.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir al examen ó se hubiesen retirado sin concluirlo pierden todo derecho á ser examinados.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales se pasará al Subdirector para que la Junta de la Academia proponga al Director general del cuerpo para la admision á todos los aprobados. El Director general remitirá relacion de los admitidos al Ministerio de la Guerra.

Los que fuesen aprobados del examen de ingreso podrán matricularse é ingresar como alumnos, ó pedir certificacion de las censuras obtenidas, y presentarse á examen de las asignaturas del curso preparatorio, y sucesivamente de los siguientes del plan de estudios de la Academia en las épocas marcadas para los alumnos matriculados, conforme determina el art. 90 del reglamento.

El dia 12 de Noviembre, en que debe empezar el curso preparatorio, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos, despues de hacer el depósito de 250 pesetas y pago de semestre que previene el artículo 48 del reglamento, modificado por la Real orden de 22 de Noviembre de 1871, se les sentará plaza en la oficina del Detall de soldados-alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes.

El Subdirector solicitará del Director general copias de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Artilleria las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Cuadro de las materias que comprende el ingreso y los cinco años del plan de estudios de la Academia.

INGRESO.

Unico ejercicio.—Aritmética, por Cirodde ó Sanchez Vidal. Algebra elemental, por Cirodde.

CURSO PREPARATORIO.

Primer ejercicio.—Geometria elemental, por Cirodde ó Vicent.

Segundo ejercicio.—Trigonometria rectilínea y esférica, por Cirodde. Algebra superior, por Cirodde.

Tercer ejercicio.—Idioma francés. Además de las materias del ingreso, se examinarán los aspirantes de la traduccion del francés.

Respecto á las materias Geografía, Historia general y particular de España y dibujo natural, que son más bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificacion haber sido aprobado de ellas en algun Instituto ó establecimiento habilitado durante el primer año de estudios.

ENSEÑANZA EN LA ACADEMIA.

Primer año.

Geometría analítica, por Comberouse, traducida por Sebastian.

Análisis superior, por Sturm.

Geometría descriptiva con acotaciones y sombras, por Alix. Dibujo lineal.

Segundo año.

Mecánica racional, por Delaunay y traducida por Clemencin.

Mecánica aplicada á las máquinas simples y á las más usuales en las faenas de la Artillería, por Mahistre y Delaunay, traducida por Canalejas.

Física, por Ganot, y Memoria sobre para-rayos del Profesor Carrasco.

Topografía y Geodesia, por Sanz.

Dibujo topográfico y copia del natural, principalmente del Material de Artillería.

Ordenanzas generales del ejército.

Manual de cabos y sargentos, instrucción del recluta, guerrilla y compañía. Táctica de infantería. Terminados estos dos años, ascenderán á Alféreces-
alumnos con el sueldo de empleo en infantería.

Tercer año.

Mecánica aplicada á los motores y á la resistencia de los materiales, por Mahistre y Delaunay. Lecciones sobre el vapor del Capitan de Artillería Perez. Resistencia de materiales, del mismo, ó en su defecto Mahistre.

Artillería. Memoria sobre balística, del Capitan Zapata. Balística de Didion. Memoria sobre el péndulo de Navez, del autor. Technologie militaire de Terssen. Piobert (pólvora). Primera y segunda parte del Rutzky, traducido por Bueta. Migout y Bergeri (carruajes).

Química é industria militar, por Regnault, última edicion francesa. Memoria sobre pólvora, del Comandante Alvarez. Lecciones orales para explicar los procedimientos de nuestras fábricas. Memorias sobre salitre, azufre y carbon, del Comandante Carrasco; sobre pirotecnia, del Comandante Hermosa, y sobre cohetes de guerra, del Coronel Castro.

Continuacion del dibujo anterior.

Ejercicios de Artillería.

Ordenanzas de Artillería, por Vallecillo.

Esgrima.

Cuarto año.

Continuacion de la industria militar. Memorias sobre proyectiles, de Azpiroz y Alvarez; sobre armas, de Velasco, y lecciones orales tomadas de las Memorias redactadas por varios Oficiales del arma para explicar los procedimientos de nuestras fábricas.

Fortificacion pasajera, por Saavedra, y para defensas accesorias, el Emy.

Fortificacion permanente, minas y servicio de la Artillería, por Zarstrow y Senderos.

Arte é historia militar y puentes, por Senderos, y lecciones orales segun la extension de Vial é Ibañez para puentes.

Continuacion del dibujo topográfico.

Jurisprudencia militar, por Schar.

Contabilidad militar, reglamento.

Táctica y repaso de Ordenanzas.

Equitacion.

Terminado este año, pasan de Tenientes á grandes prácticas á las fábricas y regimientos del arma por término de un año, tomando desde luego su puesto en el escalafon de Tenientes del cuerpo.

ADVERTENCIA. Los programas de pre-

guntas para el exámen se facilitarán en la Direccion general del arma, y en Segovia en la Secretaria de la Junta de la Academia.

Comandancia general de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido resultado de la subasta intentada el dia 1.º del corriente en esta capital y la de la provincia de Murcia ante las Juntas Facultativo-económicas del Parque de aquella y Fábrica de pólvoras de esta con objeto de contratar el suministro de 300.000 kilogramos de salitre destinado á las labores de la última, se intentará otra simultáneamente en ámbos puntos 10 dias despues del en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* oficial de Madrid ó al siguiente si fuese aquel festivo, y hora de las doce de la mañana; en el concepto de que regirán las mismas condiciones que consigna el anuncio de la subasta anterior publicado en la *Gaceta* oficial correspondiente al dia 1.º del mes de Abril último, así como el modelo de proposicion; continuando expuesto el mismo pliego de condiciones en dichas dependencias todos los dias en las horas ordinarias de despacho.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—D. O. de S. E., El General Secretario.—Hay un sello que dice: Direccion general de Artillería.—Es copia.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 900 quintales métricos de carbon hulla que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1874 á 1875.

Condiciones facultativas.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 900 quintales métricos de carbon hulla para el servicio de esta Fábrica. La hulla será crasa, de la mejor calidad, de llama larga y de una potencia calorífica de 7,500 unidades por lo menos.

2.º El carbon que se presente será de Cardiff y de Newcastle en una proporcion de nueve décimas partes del primero y una del segundo. La calidad respectiva de estas clases será igual á la de las muestras que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Queda el contratista en la libertad de poder entregar carbon de otra procedencia siempre y cuando su calidad, condiciones y potencia calorífica sean las de los carbones que se adopten como muestras y tipos.

3.º El contratista queda obligado á suministrar el carbon que se necesite y en las épocas fijadas en las condiciones económicas en grandes terrones, no admitiéndose carbon que tenga una dimension menor de 10 centímetros de lado.

Si el contratista presentase carbon menudo, y con mucha más razon si presentase polvo, queda obligado á extraerlo inmediatamente de la Fábrica, sustituyéndolo por otro que reúna las condiciones anteriores ó á cribarlo por su cuenta en cribas de alambres separados entre si un decimetro.

4.º Verificada la entrega en la Fábrica se procederá á reconocer el carbon entregado por el Administrador-Jefe, Contador y Maquinista del vapor, y si no llenara las condiciones facultativas será desechado, quedando el contratista obligado á entregar otro que las reúna en el improrrogable término de 24 horas. En el carbon presentado se podrán hacer cuan-

tos ensayos y experiencias juzgue convenientes el Maquinista á fin de determinar su potencia calorífica, así como la cantidad de cenizas que produzca una unidad de peso, y la naturaleza de estas cenizas.

5.º Todos los gastos que se originen, tanto de conduccion como de carga y descarga, peso etc., hasta dejar ya el carbon recibido en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo del quintal métrico de hulla de las condiciones expresadas en las facultativas se fija en 6 pesetas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, hasta 1.000 quintales métricos de hulla si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los diez dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 15 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Maquinista y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 270 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condicion 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las pro-

posiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 540 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.º condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Maquinista y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12.º Obtenida que sea se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 7 de Mayo de 1874.—El Administrador-Jefe, Burell.

Modelo que se cita.

Don....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 900 quintales métricos de carbon hulla, que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno, fecha..... (ó BOLETIN OFICIAL de la provin

cia.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

BATALLON FRANCO-TIRADORES DE PIERRAD.
Comision liquidadora.

Habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el día de hoy en el número 103 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al jueves día 30 de Abril, último para enajenar las prendas y efectos de vestuario que más abajo se mencionan; y no habiéndose presentado licitadores que cubran el precio de tasacion, se convoca nuevamente para el día 16 del actual, á las dos de la tarde, bajo las bases y condiciones que se detallan en el siguiente

ANUNCIO.

Autorizada competentemente esta Comision por el Excmo. Sr. Capital General del distrito, en comunicacion de 17 del actual, para proceder á la venta en subasta pública al objeto de enajenar las prendas y otros efectos que existen en el almacén, procedentes del extinguido primer batallon Franco-tiradores de Pierrad, cuyo detalle, número y precio de cada uno se expresan á continuacion, la Comision ha acordado tenga lugar esta á las dos de la tarde del día 16 del presente mes de Mayo, en el local que ocupan las oficinas, sito en el dormitorio núm. 3 del cuartel de San Francisco de esta plaza.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas que quieran interesar en la subasta se presenten en dicho local y á la expresada hora, adjudicándose en el acto los efectos de que se trata al más beneficioso postor, siempre que las proposiciones cubran el precio de su tasacion.

Efectos existentes.

	Peset.	Cénts.
Ciento cincuenta y nueve capotes de paño gris, á.	12	50 uno
Treinta y ocho morrales lienzo con funda de hule, á.	1	50
Ochenta y tres gorras de cuartel, á.	1	50
Diez y seis chaquetas interiores paño gris, á.	8	00
Un par de calzoncillos algodón.	1	00
Treinta y seis botas para vino, á.	1	50
Cuatro cornetas con el juego y cordones, á.	12	50
Siete serones.	6	00

Madrid 8 de Mayo de 1874.—El Jefe del Detall, Francisco Lafuente.—V. B.—El Comandante Jefe de la Comision, Gonzalez.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros rs. vn. 339.358 por 821 imposiciones, de las cuales son nuevas 103; y se han satisfecho rs. vn. 258.752 á solicitud de 93 imponentes, 62 de ellos por saldo.

Madrid 10 de Mayo de 1874.—El Director, Braulio Antonio Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se cita á unas mujeres y un niño que á cosa de las cinco de la

mañana del día 8 del actual pasaban por la ronda de Segovia y presenciaron la ocurrencia que tuvo lugar en la cuesta de las Monas, de cuyas resultas fué muerto Joaquin Alba y Anton á consecuencia de las heridas que le infirió Andrés Alberca y Agustín; así como á las personas que puedan dar razon de dicho suceso, para que en término de tres dias comparezcan en el referido Juzgado á prestar declaracion.

Dado en Madrid á 11 de Mayo de 1874.—Alcaráz.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Eustaquio Gutierrez, cuyo domicilio se ignora, para que al dia siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 8 de Mayo de 1874.—El Escribano, Gutierrez.

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Emilia Castro, que vivia en el puente de Toledo, núm. 1, para que comparezca en este Juzgado al dia siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales y en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 26 de Abril de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de seis hombres, cuatro armados con escopeta, que robaron la noche de 30 de Abril último un caballo de la propiedad de Gregorio Almenariz en el pueblo de San Sebastian de los Reyes, cuyas señas á continuacion se expresan.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Mayo de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Señas de los ladrones.

Manuel Sanchez ó Saenz, soltero, carretero.

Otro hombre que vestia pantalon y blusa azul, con gorra con visera de paño como lo demás de la misma, y tiene de 36 á 38 años.

Otro de estatura regular con pantalon de pana azul, chaqueta de paño corta, sombrero hongo ancho negro, calzado con alpargatas, y tendrá de 40 á 44 años.

Otro con pantalon azul de verano de llamados de vapor, chaqueton burgales, montera de pellejo, con borceguies en

los piés, y tendrá como de 30 á 32 años.

Otro estatura cinco piés proximalmente y grueso, vestido con cazadora de paño, pantalones de paño á cuadros, botas, zapatos, borceguies ó gorra de paño con visera de lo mismo de las que se echan á la cara, y tendrá como 19 á 20 años.

Y el otro estatura regular, vestido con pantalon azul tambien de los llamados de vapor, blusa de Bayona á rayas, sombrero negro, alpargatas en los piés y tiene como unos 30 años de edad.—Valentin Ugalde.

D. Carlos Lopez Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribania se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Victor Paredes, de esta vecindad, para litigar con sus convecinos Julian Vallejo y Blasa Francisco, su mujer, en el cual, despues de los trámites propios de su naturaleza, se ha dictado el siguiente

«Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo, á 5 de Mayo de 1874, el Sr. D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido á instancia de Victor Paredes, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con Julian Vallejo y su esposa Blasa Francisco, sobre pago de 1.045 pesetas procedentes de préstamo y salarios devengados durante 15 años en que asegura estuvo al servicio de los mismos:

Resultando que conferido traslado de la peticion á los últimos no lo evacuaron, declarándoles en su consecuencia rebeldes:

Resultando que recibido á prueba el incidente declaran dos testigos contestes que el Victor Paredes carece absolutamente de bienes, cuyo extremo se corrobora por la certificacion traída con referencia al amillaramiento y matricula de subsidio industrial:

Considerando por tanto que el Victor se halla comprendido en los casos 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo que debia declarar y declaraba al Victor Paredes pobre en el sentido legal y con derecho á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase para litigar con el Julian Vallejo y su esposa en el negocio referido.

Y por este su auto definitivamente juzgando, que además de publicarse en la forma ordinaria se hará por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo proveyó, mandó y firma el prenotado Sr. Juez, de que doy fé.—Romualdo de la Pisa.—Carlos Lopez Navarro.

Lo relacionado más por menor resulta del expediente de su razon, y lo inserto concuerda á la letra con su original que obra en el mismo, existente por ahora en mi poder y oficio y á que en caso necesario me remito.

Y para que conste de mandato judicial é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia signo y firma el presente en Colmenar Viejo á 5 de Mayo de 1874.—Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente cito segunda vez á todas cuantas personas se crean con de-

recho á la herencia intestada de Doña Maria de los Dolores de Oro y Correa, vecina que fué de Ciempozuelos, en cuya villa falleció el día 20 de Diciembre último, para que en el término de 20 dias comparezcan á deducirle en este Juzgado.

Se han presentado reclamando la herencia D. Estéban y Doña Elvira de Oro y Correa, hermanos de la finada.

Dado en Getafe á 9 de Mayo de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco. 146—28

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria hago saber que tan luégo como la vean inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia procedan con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, ocupacion y remision á este Juzgado de los efectos que á continuacion se expresan, los cuales han sido robados en una de las dos noches últimas del panteon de la familia Medialdea, situado en el campo-santo de esta villa; procediendo igualmente á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen su legitima adquisicion, pues en la causa que con tal motivo instruyo así lo he acordado.

Dado en Navalcarnero á 5 de Mayo de 1874.—Felipe Peña.—Por su mandado y por Hernandez, José de la Morena.

Efectos robados.

Un crucifijo de metal dorado sobre una peana de metal blanco mate y en una cruz tambien de metal brillante, con remate, calzada. El crucifijo tiene debajo de los piés los signos de la muerte, esto es, un esqueleto y una calavera, siendo la inscripcion del *Inri* dorada de fino, así como la corona, y mide una altura como de 50 centímetros.

Seis candeleros de bronce dorados, de igual altura que el crucifijo, labrados en forma de caña: en los tres lados de la peana tienen labrada la cara de la Virgen y el Salvador.

Una imagen de la Virgen del Pilar como de siete centímetros, de plata, con manto recogido.

Una atril de misal de metal dorado con calados.

Un juego de tres sacras de marcos dorados, teniendo encima de la cruz un corderito de metal blanco.

Una sabanilla de Holanda de hilo y dos metros 20 centímetros de longitud con encaje de algodón y 50 centímetros de anchura, y las figuras de la Magdalena y la Resurreccion.

Unos lazos de gro verde con trencillas de seda blanca y puntilla negra.

Y un calderillo é hisopo de metal dorado.

ANUNCIO.

ANUNCIO IMPORTANTE.

La Tercena de efectos timbrados se ha trasladado á la calle de Alcalá, 23, tienda. 145—14

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.